

MINUTA
MEDIDAS DEL PLAN DE MEJORAS

I. Medida N° 5: procedimiento para validación de la INFA aeróbica para la siembra

1. Conforme con la medida elaborada en el marco del convenio de apoyo al cumplimiento suscrito con Contraloría y la situación que se ha producido con la validación de las INFA aeróbica por la ubicación de los módulos de cultivo, se ha determinado que es posible validar las INFA aeróbicas para efectos de la siembra, cuyos muestreos den cuenta de estructuras fuera del área de la concesión, en la medida que se cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) INFA aeróbica tomada en el área de explotación (operación);
- b) El productor ha actuado de buena fe producto de la tolerancia en la fiscalización;
- c) El productor se somete el programa de regularización propuesto.

2. Se prevé que al 1 de junio de 2018 deben haberse adoptado las medidas para regularizar toda la situación relativa al posicionamiento de las concesiones de acuicultura.

3. A fin de hacer aplicable lo indicado, debe detallarse lo que se entiende por cada requisito:

a) INFA AERÓBICA TOMADA EN EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN (operación) debe cumplir dos requisitos copulativos:

- i. INFA que ha sido aprobada ambientalmente por encontrarse dentro de los indicadores que el RAMA y la resolución acompañante establecen a tal efecto;
- ii. Los muestreos para la elaboración de la INFA deben haberse realizado en base al área **donde efectivamente se realizó la operación**, independientemente que haya sido fuera del área de la concesión.

Observación: es importante destacar que esto **solo operará durante el plazo en que debe regularizarse la situación de posicionamiento de las concesiones** (18 meses previstos en el plan de mejoras) y no es una interpretación de Contraloría en el

sentido que los muestreos se deben hacer donde se haya operado sin importar que las estructuras estén fuera de la concesión. En otras palabras, esta posibilidad es transitoria y solo para efectos de implementar de manera gradual los criterios impuestos por Contraloría en la auditoría y afectando lo menos posible a los acuicultores pero **en ningún caso constituye un regreso a validar operaciones fuera de la concesión como criterio general y nunca después que se culmine la regularización del posicionamiento de las concesiones.**

Al hablar de regularización en este caso, no se alude a la regularización cartográfica sino a la regularización de la posición de las concesiones. En efecto, Contraloría estimó que debe otorgarse a los acuicultores un plazo para que regularicen la posición de su concesión atendido que ello no era objeto de un control estricto a la fecha de la auditoría.

b) EL PRODUCTOR HA ACTUADO DE BUENA FE PRODUCTO DE LA TOLERANCIA EN LA FISCALIZACIÓN

Lo que se trata de evitar es paralizar la operación de los centros de cultivo por la imposición de un criterio estricto de evaluación de la posición del centro que no se había aplicado antes de la auditoría de Contraloría. Por ende, **el objetivo es permitir la gradualidad de la exigencia** de encontrarse completamente dentro del área concesionada para operar y cuyos efectos repercuten en la validación de la INFA y la posibilidad actual de sembrar.

Así las cosas, Contraloría indica que el acuicultor debe estar de buena fe la que, en principio, se presumirá en la medida que el acuicultor se encuentre dentro de ciertos parámetros.

La buena fe será presumida hasta un margen de 50 metros de desplazamiento del área de la concesión por los siguientes motivos:

- i. Tanto Subpesca como Sernapesca han sostenido frente a Contraloría la razonabilidad técnica que las mediciones den cuenta que las estructuras de cultivo se encuentran desplazadas hasta 50 metros y por ello, no deberían cursarse infracciones. Esto se ha afirmado con argumentos técnicos e incluso fue emitido un informe técnico que fue acompañado por Sernapesca a Contraloría.

- ii. No existen argumentos técnicos para validar un margen superior basado en las mediciones y no se puede contrariar lo que ya se ha sostenido frente a Contraloría.
- iii. En los procesos de regularización cartográfica los acuicultores han firmado las fichas con sus coordenadas regularizadas por lo cual conocen cual es la posición legal del centro en WGS-84 por lo que mal podría considerarse que están de buena fe si están en conocimiento de su posición legal, salvo hasta los 50 metros que técnicamente se han justificado por las mediciones de terreno.
- iv. La buena fe se basa en que a la fecha la fiscalización no daba cuenta de una exigencia tan estricta en torno a la posición del centro y por ello durante el plazo en que deba regularizarse la situación se pueden validar las INFA.

c) EL PRODUCTOR SE SOMETE AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PROPUESTO

- i. La Contraloría no está admitiendo una premisa general y permanente respecto de los 50 metros sino solo mientras dure la regularización de la posición de las concesiones.
- ii. Lo anterior, atendido que a la fecha no se había fiscalizado la posición de los centros de cultivo, Contraloría está dando un plazo para que todos se ubiquen donde corresponde, pero sin rango de tolerancia porque ello solo lo ha admitido durante el cumplimiento del programa de regularización. Contraloría lo funda en la necesidad de resolver a la brevedad los problemas que se han generado con la autorización de siembra.
- iii. Subpesca y Sernapesca deben establecer la transitoriedad con que se regularizará la situación de la posición de los centros de cultivo.
 - Hasta el 1 de marzo de 2018 se permitirá la siembra sin corregir el desplazamiento de hasta 50 metros. Quienes siembran a partir del 2 de marzo de 2018 ya deben sembrar sin desplazamiento, ni siquiera de 50 metros, lo que implica que se está dando así un año para el acomodo de las estructuras.
 - La transitoriedad debe contemplar además que las INFA de quienes sembraron hasta el 1 de marzo de

2018 se considerarán válidas. Por ende, esas INFA se efectuarán terminado el ciclo productivo lo que implica un plazo que excederá los 18 meses pero están dentro de la transitoriedad. Para acotar este plazo, la transitoriedad implica la siembra que se realice hasta el 1 de marzo de 2018 pero solo por un ciclo productivo, y no por las siembras que se realicen en todo el período productivo. Esto implica que después del 1 de marzo de 2018 habrá INFA válidas pese a que exista desplazamiento hasta 50 metros, hasta 18 meses después del 1 de marzo de 2018 (que es el ciclo productivo más extenso que es el de *Salmo salar*. Los demás son de 10 meses).

- La transitoriedad incluye las siembras que se hayan autorizado a partir del 1 de febrero de 2017, donde ya era posible aplicar el rango de los 50 metros, dado que Contraloría lo había validado en el marco de la elaboración del plan de mejoras. Así, como el desplazamiento se permite solo por un ciclo productivo, quienes hayan sembrado con desplazamiento a partir del 1 de febrero de 2017 no tendrán un nuevo ciclo productivo para sembrar con desplazamiento. Terminado el ciclo productivo autorizado al centro con desplazamiento de 50 metros a partir del 1 de febrero de 2017, tal centro deberá sembrar sin desplazamiento en el próximo ciclo.
- La transitoriedad no incluye las siembras que se hayan autorizado hasta el 31 de enero de 2017, por lo cual quienes ya están operando desde esa fecha, no contarán con un nuevo ciclo para sembrar con un desplazamiento de 50 metros. Esto último porque en el período que va desde el informe de auditoría hasta el 31 de enero de 2017 Sernapesca no autorizó siembras con rango de tolerancia por lo cual no tendría sentido permitir a quienes ya se han ubicado correctamente, volver a desplazar los módulos.

Ejemplos:

El acuicultor A sembró salmón coho el 20 de febrero de 2017 y cosecha el 1 de diciembre de 2017. La INFA por

esa operación será válida aun cuando exista un desplazamiento de hasta 50 metros. Si siembra nuevamente en febrero de 2018, tendrá que hacerlo sin desplazamiento porque la transitoriedad incluye solo un ciclo productivo.

El acuicultor B siembra salmón como el 1 de marzo de 2017 y cosecha el 1 de enero de 2018. La INFA por esa operación será válida aun cuando exista un desplazamiento de hasta 50 metros. Si siembra nuevamente en marzo de 2018, tendrá que hacerlo sin desplazamiento porque la transitoriedad incluye solo un ciclo productivo.

El acuicultor C siembra salmón del Atlántico el 1 de marzo de 2017. Puede sembrar con desplazamiento de hasta 50 metros y la INFA correspondiente a ese período será válida pese a que sea realizada en septiembre de 2018. Excedió de junio de 2018, pero sembró por un ciclo.

El acuicultor D sembró salmón del Atlántico el 31 de enero de 2017, no puede presentar una INFA con desplazamiento de hasta 50 metros porque debió ubicar sus módulos dentro de la concesión. Ya no podrá sembrar en un próximo ciclo productivo con desplazamiento de 50 metros.

- iv. A fin de acreditar que el acuicultor se está sometiendo al programa de regularización, en los casos que corresponda, deberá suscribirse una declaración jurada de acuerdo al formato que definirá la Autoridad, en que señalará estar en conocimiento que la siembra que realice por un ciclo productivo hasta el 1 de marzo de 2018 podrá realizarla aun cuando se haya constatado un desplazamiento de las estructuras de hasta 50 metros, pero que no podrá sembrar en el siguiente ciclo sino una vez corregido dicho desplazamiento ni con posterioridad a los plazos indicados en este plan de mejoras. De no corregirse dicho desplazamiento no se podrá sembrar nuevamente. Este requisito no es exigible a quienes ya sembraron hasta el 31 de enero de 2017 y hasta que empiece a aplicarse este nuevo procedimiento que permite la siembra con un desplazamiento de 50 metros, porque aquellos

debieron hacer pre-INFA y ubicarse sin desplazamiento para autorizar la siembra este año por lo que ya no se admite que vuelvan a desplazarse.

4. Es del caso destacar que las INFA anaeróbicas cuyos muestreos presenten el desplazamiento de 50 metros también se considerarán válidas para la prohibición de siembra y para contabilizar las INFA para efectos de la renovación de la concesión cuando corresponda.
5. Todo lo anterior deberá complementar la resolución de procedimiento de posición de los centros de cultivo para efectos de evaluación ambiental de Subpesca e integrarse al Manual Nacional de Fiscalización de Acuicultura de Sernapesca y será comunicado formalmente a los acuicultores en los talleres a realizarse en Santiago y Puerto Montt.

II. Medida Nº 8: Definir en manual nacional de fiscalización los criterios y estándares a utilizar por Sernapesca en la fiscalización, una vez culminado el proceso de regularización.

1. A partir del informe de auditoría de Contraloría y para permitir la siembra, en los casos en que se verificaba que la INFA había sido elaborada en un sector desplazado del posicionamiento correcto de los módulos dentro de la concesión, Sernapesca validó la posibilidad de efectuar una pre-INFA dentro de la concesión para verificar las condiciones ambientales y así habilitar la siembra en base a una INFA aeróbica dentro de la concesión.
2. Esta posibilidad termina a partir del 2 de marzo de 2018 porque a esa fecha todas las siembras deberán realizarse dentro de la concesión sin desplazamiento y conforme a la gradualidad antes descrita, se considerarán válidas las INFA desplazadas hasta 50 metros de centros que hayan sembrado con desplazamiento conforme a la indicada gradualidad.
3. Esto es importante porque conforme al art. 19 del RAMA para autorizar una nueva siembra se debe contar con INFA aeróbica dentro de la concesión, por lo cual al regularizarse la situación del 1 de marzo de 2018, no corresponderá autorizar pre-INFA por INFA desplazada. El efecto del incumplimiento del requisito es la prohibición de siembra porque no se contará con INFA válida.

III. Medida N° 6: criterios y estándares para medición de la posición de los módulos de cada concesión acuícola (utilización de WGS-84 fijados por proyectos en ejecución)

Subpesca dictó el 6 de enero de 2017 una resolución que establece que se utilizará la cartografía WGS-84 para la medición del posicionamiento de los centros de cultivo y la misma medida aplicará Sernapesca (lo que será incorporado en el Manual Nacional de Fiscalización) conforme a lo siguiente:

- a) Concesiones de acuicultura cuyas coordenadas aún no han sido regularizadas en cartas con referencia geodésica WGS-84, pero que sí cuentan con la resolución de la Subsecretaría que regulariza las coordenadas de los proyectos técnicos, se realizará el posicionamiento conforme a estas últimas.
- b) En los casos en que las concesiones cuenten con sus coordenadas geográficas regularizadas por proyectos ejecutados a instancias de la Subpesca pero aún no han sido regularizadas las coordenadas del proyecto técnico en la resolución de Subpesca, el posicionamiento de la concesión deberá realizarse con referencia a las coordenadas determinadas por la Subpesca y que constan en su SIG institucional.

IV. Medidas que no están en el plan de mejoras que debieron implementarse antes del plan de mejoras con ocasión del informe de auditoría de Contraloría

1. Caducidad de oficio

Tanto Subpesca como Sernapesca han debido establecer procedimientos para denunciar de oficio la caducidad por falta de operación a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

- a) Sernapesca: dado que el Servicio es el órgano fiscalizador, Contraloría ha determinado la necesidad que implemente procedimientos para denunciar de oficio la caducidad. Esto se dará por dos vías:
 - i. Cada seis meses (en junio y diciembre) el Servicio analizará el estado de operación de los centros de cultivo y denunciará a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la caducidad por falta de operación total y por no cumplir con la operación mínima exigida.

- ii. Cuando se analiza el posicionamiento de las INFA debe determinarse si ellas se realizaron dentro o fuera de la concesión:
 - Si se realizaron las operaciones totalmente fuera, se determinará por cuanto tiempo esto ha ocurrido. Si ha sido realizada fuera de la concesión por el plazo de causal de caducidad, se denunciará la caducidad.
 - En el caso que parte de la operación se haya realizado dentro de la concesión y parte fuera, se determinará si con la operación que se realizó dentro de la concesión se cumple con el mínimo de operación exigida. De cumplirse, no se denuncia la caducidad. Por el contrario, si dicha operación parcial dentro de la concesión no alcanza el mínimo exigido, se hará la denuncia por caducidad.

Es importante destacar que la revisión del posicionamiento de las INFA se realizará solo hasta 3 años atrás porque es el plazo de prescripción tanto de las infracciones de la ley de pesca como de la ley de bases del medio ambiente (las que son perseguidas por la SMA).

- b) Subpesca: no siendo órgano fiscalizador solo efectuará denuncias acerca de la caducidad cuando la constate en el marco de una tramitación. Fundamentalmente dos grupos de casos:
 - i. Trámite de solicitudes varias: deberá determinarse la vigencia de la concesión y si se determina la caducidad, deberá denunciarse a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Además se rechazará el trámite respectivo.
 - ii. Evaluación ambiental: deberá determinarse la vigencia de la concesión y si se determina la caducidad, deberá denunciarse a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Además la evaluación ambiental continuará, sea que se otorgue o no el PAS.

2. Posicionamiento de las concesiones e infracciones por operaciones fuera de la concesión

Tanto Subpesca como Sernapesca deberán verificar la correcta ubicación de los módulos de cultivo dentro de la concesión en los siguientes casos:

- a) Subpesca durante la evaluación de impacto ambiental se verificará el posicionamiento conforme a los datos de las INFA anteriores. En todo caso,

se aplicará el plazo de tres años hacia atrás para la revisión. De constatarse operación fuera de la concesión deberá hacerse las siguientes denuncias, según corresponda:

- i. A Directemar por ocupación ilegal;
 - ii. Si la concesión tiene RCA, además se hará la denuncia a la Superintendencia de Medio ambiente. Si el centro no tiene RCA, se remitirán los antecedentes a Sernapesca para que determine si procede la denuncia ante tribunales;
 - iii. Si se constata que la operación fuera da cuenta de falta de operación válida para efectos de la caducidad, deberá además denunciarse la caducidad a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- b) Elaboración y evaluación de la INFA por Sernapesca: Sernapesca exigirá que la INFA se realice dentro de la concesión. En los casos que se constate que los módulos de cultivo están fuera de la concesión, se abrirá una carpeta investigativa para reunir los antecedentes suficientes para determinar la necesidad de efectuar la denuncia, conforme a lo siguiente:
- i. Si se constata la operación fuera de la concesión, se considerará inválida la INFA y se efectuará la denuncia a Directemar por ocupación ilegal.
 - ii. En caso que el centro tenga RCA, además se denunciará a la Superintendencia de Medio Ambiente; en caso de no tener RCA, se denunciará a tribunales.
 - iii. Si la INFA da cuenta de operaciones fuera de la concesión y ello da cuenta de falta de operación total o falta de operación mínima dentro de la concesión, se efectuará la denuncia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.